

Radicación Nro. 2002-00265-94

CONSTANCIA DE TERMINOS: PARA SUBSANAR LA DEMANDA, al abogado de la parte demandante, Dr. **CAMILO ALVAREZ MARIN**, le corrieron los días, así: 3, 6, 7, 8 y 9 de julio de 2020, dentro de este término no fue corregida.

Armenia Q., 20 de agosto 2020.
A Despacho de la señora Juez.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

Mediante auto del 12 de marzo de 2020, notificado por estado electrónico el 2 de julio del mismo año, se inadmitió la demanda para proceso de Exoneración de Cuota Alimentaria, toda vez que carecía de los requisitos para ser admisible, concediéndose para tal caso a la parte demandante, el término de cinco (5) días para corregir la demanda.

No habiendo sido subsanada la anterior demanda dentro del término que para tal efecto se señaló, se Rechaza.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

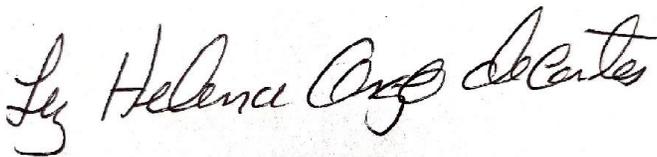
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para proceso **Verbal Sumario de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por el señor **CARLOS ALBERTO GRAJALES CASTAÑO** contra el señor **SANTIAGO GRAJALES RESTREPO**, por no haber sido corregida la misma. (Art. 90 Inc. 4º C.G.P.).

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez notificada la presente providencia por estado electrónico, insertándose copia del auto y ejecutoriado el mismo, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 078 de hoy, 25 de agosto de 2020.

Secretario: **JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**